
México, D. F., a 12 de septiembre de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas noches a todos. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de casos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta hora. Secretaria General de Acuerdos por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 9 recursos de reconsideración, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, que se han precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, está a su consideración el orden en que se propone la discusión de los asuntos. Si no hay inconveniente, lo votamos de manera económica.

Qué amables.

Tome nota, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Se toma nota, Señor.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Señor Secretario Omar Oliver Cervantes, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración del Pleno de la Sala Superior.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Oliver Cervantes: Con su autorización, Señor Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el recurso de reconsideración 677 de 2015 y sus acumulados, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y otros, a fin de impugnar la sentencia de 7 de septiembre de 2015, pronunciada por la Sala Regional del Distrito Federal en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 646 de 2015 y acumulados.

La Ponencia propone declarar fundado el motivo de inconformidad formulado por el Partido Revolucionario Institucional y su candidata, toda vez que de autos se advierte que desde la instancia local impugnó el acta de cómputo estatal, relativa a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Guerrero, razón por la cual, la asignación atinente se ha de efectuar con base en los cómputos modificados.

De ahí que, al no actualizarse el supuesto de sobrerrepresentación, le correspondan seis curules por dicho principio.

Asimismo, se califican como fundados los argumentos planteados por el partido político Movimiento Ciudadano y su candidato, ya que tiene derecho a la asignación de una diputación más.

Los restantes motivos de inconformidad, se desestiman por las razones que se explican en el proyecto.

Así, se llevan a cabo las asignaciones correspondientes en los términos de la propuesta.

En mérito de lo anterior, se propone modificar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias, Omar.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrado Galván.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Un tema sumamente complejo el que se presenta en este caso, varios juicios que han sido el precedente de estos recursos acumulados o que se propone acumular, que llevan una historia bastante compleja desde la primera instancia y la segunda instancia en el Tribunal del Estado de Guerrero y, posteriormente, en la Sala Regional Distrito Federal de nuestro Tribunal.

En ese caso concreto, la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, en donde estamos iniciando un procedimiento y una legislación totalmente novedosas, en donde se empieza a regular en los estados la Reforma Constitucional de 2014, en específico el artículo 116.

Ha sido tradicional a partir de que se instituyó en México la elección por el principio de representación proporcional establecer límites a la representación y a lo que se ha denominado la sobrerrepresentación, porque había sido también un sistema común en México tener la denominada “cláusula de gobernabilidad”; asegurar al partido mayoritario que tendría en las cámaras del Congreso de la Unión el número suficiente de diputados y de senadores, en su caso, para poder asumir las decisiones con un solo partido.

Esto ha ido evolucionando y ahora en la Constitución tenemos un límite de sobrerrepresentación, que ya existía, y la novedad en la materia electoral local es el límite a la subrepresentación.

Ningún partido político puede estar sobrerrepresentado más allá del 8% del total de la votación obtenida sumando a los representantes electos por mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Pero ahora, se suma también el límite mínimo o, perdón por decirlo así, el límite máximo de subrepresentación. Igual que la sobrerrepresentación no más allá del 8%, tomando como base la votación obtenida por el partido político correspondiente.

Y tenemos además un elemento adicional, que en el sistema de representación proporcional debemos tender al equilibrio entre la sobrerrepresentación y la subrepresentación, y en algunos casos, como sucede en el estado de Guerrero, buscar la representación pura, que no haya desequilibrio entre la sub y sobrerrepresentación, aunque esto, con base en una fórmula bastante compleja, en donde primero se asignan diputados de representación proporcional a todos aquellos que tienen derecho por haber obtenido un mínimo del 3% de la votación total válida emitida en la entidad.

Al haber asignado esta primera diputación de manera directa por ese 3%, habrá que obtener un cociente natural dividiendo el resto de la votación entre los diputados que falta por asignar a los partidos.

Y después de haber obtenido este cociente natural, todavía seguimos a un tercer reparto por resto mayor.

Hecha esta distribución, se tiene que hacer un análisis cuantitativo para poder determinar si algún partido político está o no sobrerrepresentado, si algún partido político está subrepresentado más allá de los límites establecidos en la Constitución.

En este caso, en la Constitución del Estado de Guerrero.

Y resulta que al hacer este estudio comparativo, en el caso de Guerrero, encontramos que el Partido Verde Ecologista de México excede en la sobrerrepresentación al límite constitucional.

Con el total de diputados que obtuvieron la mayoría relativa y, en consecuencia, el triunfo, más los dos diputados que le son asignados por el principio de representación proporcional tiene 7 diputados, su votación fue equivalente al 6.33% y el total de diputados que tiene en el Congreso del Estado, equivale al 15.21%, lo cual significa que está sobrerrepresentado en 0.88%, adicional al límite máximo, porque el 6.33% de su votación, sumado al 8% constitucionalmente admitido de sobrerrepresentación, podría tener como representantes en la Cámara, al 14.33% del total de diputados y con los siete que tiene, representa el 15.21%. Habrá que aplicar la normativa legal y constitucional del Estado, y restarle un diputado de representación proporcional.

Y ese diputado de representación proporcional, tal como se establece en la ley y se propone en el proyecto, habrá que asignarlo al partido político que tenga mayor subrepresentación.

Este es el caso de Movimiento Ciudadano.

De acuerdo a la votación que obtuvo Movimiento Ciudadano que es el 8.90%, sin que alguno de sus candidatos haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, le han sido asignados dos diputados de representación proporcional, los que únicamente representan el 4.34% del total de diputados que integran el Congreso. Esto significa que tiene una subrepresentación de 4.56%, tomando como base, reitero, el porcentaje de votos obtenidos en mayoría relativa.

Por tanto, como se propone en el proyecto, a este partido corresponde la asignación del diputado que ha sido retirado del Partido Verde Ecologista por estar sobrerrepresentado, excediendo los límites constitucionales establecidos.

Por ello, es que comparto la propuesta que hace el Magistrado Presidente en su proyecto y votaré a favor.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Magistrado Galván.
Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Presidente.

Es sábado, 11 de la noche, las 23 horas con 11 minutos, y esto lo menciono para referirme al por qué estamos resolviendo estos asuntos relacionados con la asignación de diputados por representación proporcional a estas horas de la noche, y ya casi iniciándose el día siguiente. Lo que sucede es que los medios de impugnación están recién llegados y los congresos de algunos estados quedarán instalados el lunes, por ejemplo, o en los días siguientes.

Entonces, quizá tengamos que sesionar también el día de mañana, porque están anunciados medios de impugnación que todavía tendrán que llegar hoy por la noche o mañana por la madrugada.

Lo importante de este asunto es que se plantea un problema relacionado con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Guerrero, y precisamente para ese Estado, el artículo 17 de la ley electoral establece la fórmula por la cual deben ser asignadas estas diputaciones, y lo que aquí se aduce es que la Sala Regional realizó un indebido cálculo de la sobrerrepresentación en relación con uno de los partidos recurrentes, y realmente revisando el caso concreto, lo que en el proyecto se propone es la aplicación, mediante su interpretación correcta, del artículo 17 de la ley electoral de aquella entidad federativa y, como bien se decía, mediante la primera ronda de asignación les corresponde un diputado a los partidos políticos que hubiesen alcanzado el umbral mínimo de 3% de la votación válida emitida.

Siguiendo el curso de la fórmula, sencillamente se encuentra que a uno de los partidos recurrentes le corresponden cuatro diputados conforme al cociente natural, pues éste era el equivalente a 4 enteros y 63 décimas, y me estoy refiriendo al Partido Revolucionario Institucional. Y el criterio de asignación tercero es el relativo al resto mayor, que, en estos casos, solamente quedaban por asignar tres escaños y, al ubicarse dentro de las tres fuerzas políticas con mayor remanente de votos, una vez restados los sufragios de las dos primeras fases, también le corresponde un total de 6 curules que deben ser asignadas al Partido Revolucionario Institucional.

Y bien se dijo con anterioridad, también que hay que hacer otro ajuste en relación con otro partido político, me refiero a Movimiento Ciudadano.

Lo importante es advertir en estos casos que las fórmulas están previstas en la ley y lo único que hay que hacer es, interpretándolas, adecuarlas al caso concreto, sin separarnos de los límites que el propio precepto establece y sin aquellos que se refieren a los que pueden estar subrepresentados o sobrerrepresentados: los partidos políticos que, desde luego, tienen un 8% de sobrerrepresentación o de subrepresentación.

Y esto, desde luego, es lo que se hace en el proyecto de la cuenta y con base en la aplicación de la fórmula, tenemos el resultado que ahora se propone en el proyecto con el cual estoy completamente de acuerdo Magistrado Presidente.

Gracias, muy amable.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias a ambos. En consecuencia, en los recursos de reconsideración 677, 682, 683 y 684, cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se modifica en la materia de impugnación la sentencia emitida por la Sala Regional Distrito Federal, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria Berenice García Huante, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, se da cuenta con el recurso de reconsideración 635 de este año, interpuesto por la coalición *Por un gobierno honesto y eficaz*, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de revisión constitucional electoral 143 de 2015, mediante la cual confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, y en consecuencia la validez de la elección del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y la entrega de la constancia de mayoría expedidas en favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional, encabezada por Héctor David Ruvalcaba Gastélum.

En el proyecto, se considera que los agravios aducidos, resultan infundados e inoperantes, dado que, como lo sostuvo la Sala Regional responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 constitucional y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, los ciudadanos que se hayan separado debidamente de su cargo como ministros de culto religioso, pueden asociarse y realizar proselitismo, en favor o en contra de un candidato o partido político, sin que les sea aplicable la temporalidad de cinco años anteriores a la elección que se les exige para que puedan ser votados. Lo anterior, por las consideraciones que detalladamente se exponen en el proyecto.

Asimismo, se considera que en autos no está demostrada la participación activa de Iván Bernal en la campaña de Héctor Ruvalcaba, una vez que al primero le cancelaron su registro, por lo que no se acredita un fraude a la ley o la participación de un ministro de culto religioso en la campaña del referido candidato, pues como se señala en el proyecto, la actora no controvertió ante la Sala Regional, la valoración de pruebas realizada por el Tribunal local, además de que en la instancia anterior hace valer hechos novedosos que no pueden ser materia de estudio en este recurso, lo que torna inoperantes sus alegaciones.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Berenice. Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, ambas.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 635, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria. Señor Secretario Mario León Zaldivar Arrieta, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la Ponencia que encabeza el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario León Zaldivar Arrieta: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 689 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional contra la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante la cual confirmó la multa impuesta al entonces candidato a diputado de la coalición PRI-Verde-Nueva Alianza, en el 05 Distrito Electoral local en San Luis Potosí, por el uso de alusiones de carácter religioso en su propaganda.

El partido actor hace valer que es insuficiente la multa que se le impuso al candidato denunciado, puesto que no es disuasiva, por lo que pretende que se le aplique la sanción consistente en la cancelación de su registro.

Al respecto, se propone declara la inoperancia de los agravios, pues si bien en la demanda se alega violación al principio de separación Estado-Iglesia, la sentencia impugnada sólo se sustentó en cuestiones de legalidad, pues se determinó si la sanción impuesta al denunciado

en el procedimiento sancionador fue conforme a Derecho, por una supuesta indebida valoración de pruebas y violación a los principios de exhaustividad y congruencia. Pero no contiene aspectos de constitucionalidad, y mucho menos se plantea la inaplicación de alguna norma contraria al referido principio. De ahí que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el recurso de reconsideración 694 de este año, promovido por Rocío del Carmen Mata Rangel, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano 574 de este año.

Se consideran inoperantes los agravios formulados por la actora, pues no controvierten de manera directa las razones en las que se sustentó la sentencia impugnada. Esencialmente se dijo que, en el caso, operó la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que en el tema de alternancia de género en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, había sido analizada y confirmada la determinación de las autoridades electorales locales en diversos medios de impugnación resueltos por la propia Sala Regional, por lo que en el proyecto, también se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable. Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Si no hay intervenciones, Secretaria, tome la votación, si es tan amable.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los dos proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amables.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 689 y 694, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Secretaria General de Acuerdos sírvase, por favor, dar cuenta con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expondrá en cada caso.

En los recursos de reconsideración 678 y 680, interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar las sentencias dictadas por las Salas Regionales Monterrey y Distrito Federal, relacionadas, en el primero de los casos, con las elecciones en el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora y, en el segundo, con las elecciones para diputados locales por el principio de mayoría relativa en Ometepec, Guerrero, se propone sobreseer la demanda en el primero de los casos, y desechar en el segundo de ellos, al no colmarse los supuestos legales de procedencia del recurso intentado.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

Magistrados, a su consideración. Por favor, Magistrado Flavio Galván, tiene uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Para señalar que no comparto la propuesta en el recurso de reconsideración 680, porque considero que hay elementos suficientes para garantizar el eficaz acceso a la justicia, dadas todas las constancias que existen en los expedientes, tanto del Tribunal Unitario de Primera Instancia, como el Tribunal Colegiado de Segunda Instancia del Estado de Guerrero, en materia electoral por supuesto, y las constancias del juicio ante la Sala Regional Distrito Federal, así como en los autos del recurso de reconsideración 680.

Sin embargo, no entraré a ningún detalle, porque se está proponiendo el desechar y sólo anuncio que votaré en contra.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Galván, muy amable.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto correspondiente al recurso 678 y en contra del 680.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: A favor de los proyectos, concretamente en el mío, porque considero que es una cuestión de legalidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Nava.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos y, por lo que se ha hecho referencia, fundamentalmente, al recurso de reconsideración 680 del presente año, porque no se da algún supuesto de procedencia del mismo y, además, porque con anterioridad hemos resuelto ya el recurso de reconsideración 677/2015, en el que dejamos firme lo relativo al reparto de diputados por representación proporcional.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Penagos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: En el mismo sentido que han orientado sus votos el Magistrado Penagos y el Magistrado ponente.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, le informo la votación.

El recurso de reconsideración 678, de este año, es aprobado por unanimidad de votos, en tanto que el diverso recurso de reconsideración 680, también de este año, se aprueba por una mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 678, de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el medio de impugnación.

En el recurso de reconsideración 680 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señores, por favor, Magistrado Galván.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Perdón la interrupción, Presidente, pero creo que el pueblo de México requiere de una explicación de por qué a las 23:26 horas, pocos minutos antes de las 24:00 horas estamos resolviendo estos recursos de reconsideración.

No es que queramos resolver en lo oscurito. No es que queramos mandar quizá un mensaje de que es cierto que trabajamos a toda hora y todos los días del año.

Nuestra agenda está supeditada al calendario electoral de los Estados de la República, al trabajo que llevan a cabo los tribunales electorales de las entidades federativas que, muchas veces, consumen todo el tiempo que la ley les da y están actuando dentro de la licitud, aun cuando no con la celeridad que quisiéramos que se resolvieran todos los medios de impugnación.

Las Salas Regionales de las cinco circunscripciones plurinominales de este Tribunal, igualmente hacen uso del tiempo que les concede la ley para poder resolver los medios de impugnación que son de su conocimiento. Pero esto provoca que a la Sala Superior lleguen, en el último momento los expedientes, los justiciables, y que sean turnados al último momento los medios de impugnación.

Ejemplifico en la materia federal. La asignación de diputados de representación proporcional se hizo el 23, el día 23 de agosto. Los justiciables, y ahora se amplía el panorama de justiciables, ya no son sólo los partidos políticos, sino también los candidatos, tienen 48 horas para poder impugnar.

El 23 de agosto, a las 4:10 de la tarde se concluyó la sesión de asignación; las 48 horas concluyeron el 25 de agosto, a las 4 de la tarde 10 minutos, en tanto se recibe en el Instituto y se envían los expedientes a esta Sala se consumen algunas horas y nosotros tenemos que resolver al día 28, tenemos sólo 26, 27; 26 en el mejor de los casos o unas horas del 26, el 27 y algunas horas del 28; menos de tres días, menos de 72 horas para resolver.

No tenemos física, jurídica ni materialmente otra oportunidad, porque ya no sólo estamos sometidos al calendario electoral de las entidades federativas, sino al calendario de las leyes orgánicas de los Congresos, tanto de la Unión como de los Congresos Estatales y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establecen las fechas de instalación y la Ley, la Ley Procesal, establece cuántos días antes debemos resolver o las propias leyes orgánicas establecen cuántos días antes del inicio del proceso, del procedimiento legislativo se debe instalar la Cámara o deben rendir protesta los diputados.

Esto, para poder estar en el contexto constitucional, nos induce a la necesidad de discutir los juicios, los recursos, los proyectos en el transcurso de los minutos que se van elaborando los proyectos. Muchas veces tenemos que discutirlos una, dos, tres, cuantas veces sea necesario en el breve plazo que nos queda. Esto implica que los Secretarios también estén trabajando, perdón por decirlo así, y aunque parezca increíble, las 24 horas de los siete días de la semana.

No es que queramos venir aquí o nos guste estar sesionando a las 10:00, 11:00 o 12:00 de la noche, las circunstancias nos inducen a ello para cumplir oportunamente en términos de la legislación aplicable, la resolución de los medios de impugnación.

Una posición cómoda sería decir: "Se desecha el medio de impugnación", porque ya es físicamente imposible y jurídicamente inviable resolver.

Por tanto, nos abstenemos de conocer el fondo de los juicios.

Hoy, hace no más de una hora, la Secretaria General de Acuerdos nos daba cuenta de la presentación de un recurso de reconsideración en el Tribunal correspondiente a la elección de San Luis Potosí, en la Sala Regional correspondiente.

Estaremos recibiendo este expediente el día de mañana. Todavía mañana dentro de 30 minutos ya será otro día y tendremos que resolver con oportunidad.

No es que queramos venir a sesionar a esta hora, es que las circunstancias así nos inducen a hacerlo, a programar, incluso, a estas horas estas sesiones que en la justicia ordinaria, no en esta especializada, serían horas y días inhábiles para resolver. Pero esa es la explicación que, en mi opinión, es necesario dar a la sociedad, al pueblo de México para que sepan por qué actuamos de esta manera, por qué no resolvemos a las 9 o 10 de la mañana, salvo que tuviéramos el conocimiento de que más tarde será la instalación del Congreso correspondiente.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Flavio Galván. Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Presidente.

Solamente para agregar una cuestión, porque lo que acaba de mencionar el Magistrado Flavio Galván Rivera es muy importante. Para la Sala Superior del Tribunal Electoral y para las Salas Regionales todas las horas y días son hábiles para efectos de resolución. Esto es que legalmente podemos estar resolviendo a esta hora o quizá por la mañana casi del día de mañana que inicia dentro de menos de media hora. Y mencionaba bien al decir que no es que queramos estar resolviendo en lo oscuro.

En relación con el asunto que acaba de mencionar que se presentó hace una hora aproximadamente en la Sala Regional, la que corresponde conocer de los asuntos relacionados con la integración del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se acaba de presentar -tiene una hora- un medio de impugnación que, en su caso, podría afectar la asignación de diputados de representación proporcional para integrar el Congreso de aquella entidad federativa. Y el Congreso debe quedar instalado el día lunes, esto es aproximadamente dentro de 26-30 horas. ¿Y qué sucede en estos casos? Pues que los secretarios tienen que empezar a trabajar ya con la documentación que se ha hecho llegar por la vía electrónica esperando el expediente y nosotros tendremos que sesionar quizá mañana por la tarde o por la noche, cuando queden debidamente integrados y discutidos los asuntos para efectos de emitir la resolución correspondiente.

Esto es, tenemos 24 horas quizá para resolver este tipo de asuntos. Y se menciona esto porque realmente el término de impugnación se agota, por regla general, en los tribunales locales y esto no debe ser así. Los tribunales locales ocupan 15 días, un mes en la tramitación de los recursos, de los juicios, y dejan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pocas horas para esos efectos.

No hay queja ninguna, es solamente la explicación del por qué resolvemos a estas horas de la noche. ¿Para qué? Para que la ciudadanía conozca el por qué, desde luego, las resoluciones de este Tribunal a veces son o muy tarde en la noche o muy temprano en la madrugada, pero nosotros estamos, desde luego, para responder al encargo que nos fue otorgado.

Gracias, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Doy por sentado que el Magistrado Nava signa perfectamente lo que han dicho ambos.

Estaba reflexionando mientras los escuchaba y el artículo 25 de la Convención Americana, que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad, establece un enunciado, si me permiten diferenciado, como se entiende la tutela judicial o amplía el espectro de la tutela cuando exige a los Estados Parte desarrollar las posibilidades del recurso judicial.

Digo que es un enunciado que integra perfectamente el concepto de tutela judicial efectiva.

Y este imperativo expreso del Sistema Interamericano que hoy forma parte de nuestro orden jurídico de manera reforzada, creo que en la materia electoral, concretamente de cara a los procesos electorales como el que tuvimos este año, es decir, la asignación de los diputados federales de representación proporcional, la correspondiente a todos los estados que renovaron Congresos, así como la calificación de validez de todas las elecciones con los

calendarios diferenciados, como es lógico, de toma de posesión, en la libertad de los Estados, nos tienen en estas circunstancias trabajando.

Creo que estamos desarrollando pues las posibilidades del recurso judicial, es nuestro deber, y signo lo que han dicho.

Muchas gracias.

Ya habíamos tomado la votación.

No habiendo otro asunto, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron en esta Sesión Pública, siendo las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, del día 12 de septiembre de 2015, se da por concluida.

Buenas noches.

oOo